



ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Decreto No. 515

(Noviembre 6 del 2009)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, TANTO EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMO EN EL PRIVADO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.”

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, , EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL FÍSICO Y ORDEN PÚBLICO, en ejercicio de las facultades conferidas por el Numeral 1º del Artículo 315, 152 Literal f) de la Constitución Política, Artículo 24 del Acto Legislativo 02 de 2004 Artículo 29 de la ley 130 de 1994, y el Artículo 6 de la Resolución 0433 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de marzo de 2010 se realizan las elecciones para elegir por medio del voto Popular 102 Senadores, 168 representantes y cinco (5) miembros del Parlamento Andino, para el periodo comprendido 2010-2014.

Que igualmente el 30 de mayo de 2.010, se elige por el mismo sistema y periodo Presidente de la República

Que El artículo 24 de la ley 130 de 1994, señala que la propaganda electoral podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones y que por mandato del Artículo 29 de la misma Ley corresponde a los Alcaldes y registradores Municipales “regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y de la preservación estética. También podrán con los mismos fines, limitar el número de detalles, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral...”

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 determinó que la propaganda electoral debe entenderse como aquella que: *"realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral"*.

Que el artículo 6º de la Resolución 0433 de 2009 del Consejo Nacional Electoral establece que los Alcaldes promulgarán los actos administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral, y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

Que la Ley 140 de 1994, *"Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional"*, reguló los demás aspectos concernientes a la materia.

Proyecto: **HERNANDO USMA HIPUZ**
Asesor Externo

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899





ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Decreto No. 515

(Noviembre 6 del 2009)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA
EXTERIOR, TANTO EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMO EN EL PRIVADO DEL
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.”**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Publicidad Política en el municipio de Dosquebradas. Cada Partido, movimiento político con personería jurídica, candidatos, Movimientos Sociales o grupos representativos de ciudadanos que se presenten a las elecciones para congreso de la república (Senadores y representantes) el día 14 de marzo del 2010 y presidente de la república el 30 de mayo del año que avanza podrán instalar hasta ocho (8) vallas en el municipio de Dosquebradas:

PARÁGRAFO PRIMERO: En toda valla se deberá identificar claramente al fabricante de la misma y cuando su instalación se realice en bienes particulares, deberá contar con el permiso escrito del propietario del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas de las vallas no podrán exceder de 48 metros cuadrados. Se prohíbe expresamente montar para este caso estructura tipo tubo o petrolera y solo se permitirá en cerchas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se autoriza un total de 2 vallas por candidato o grupo o movimiento político en la Avenida Simón Bolívar, la cual debe guardar una distancia de 80 metros lineales entre una y otra.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS. Cada Partido, movimiento político con personería jurídica, candidatos, Movimientos Sociales o grupos representativos de ciudadanos que se presenten a las elecciones para congreso de la república (Senadores y representantes) el día 14 de marzo del 2010 y presidente de la república el 30 de mayo del año que avanza podrán instalar hasta tres (3) pasacalles. Los carteles, pancartas y demás elementos de divulgación política y propaganda electoral, se permitirá en un número de quince (15) por candidato en todo el municipio de Dosquebradas.

PARAGRAFO: Se prohíbe la publicidad electoral localizada o pintada sobre postes, estructura de servicios públicos y privados, puentes peatonales, señales de tránsito, viaducto, zonas verdes, elementos constitutivos del espacio público incluidas la corona y ladera norte del río Otún.

ARTÍCULO TERCERO. Cada Partido, movimiento político con personería jurídica, candidatos, Movimientos Sociales o grupos representativos de ciudadanos que se presenten a las elecciones para congreso de la república (Senadores y representantes) el día 14 de marzo del 2010 y presidente de la república el 30 de mayo del año que avanza podrán contratar y promulgar la candidatura en 40 cuñas radiales diarias que no podrán exceder de 30 segundos.

Proyecto: **HERNANDO USMA HIPUZ**
Asesor Externo

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899





ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Decreto No. 515

(Noviembre 6 del 2009)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA
EXTERIOR, TANTO EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMO EN EL PRIVADO DEL
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.”**

PARÁGRAFO: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo podrán ser contratadas en una o varias emisoras de este municipio, sin exceder su Número. Las cuñas no son acumulables para el otro día.

ARTÍCULO CUARTO. Prohíbese la emisión de cualquier clase de propaganda electoral mediante el sistema de perifoneo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda Divulgación política y propaganda electoral deberá contar con el permiso previo de la Secretaría de Gobierno Municipal – Control Físico de Dosquebradas.

ARTICULO SEXTO: Cada Partido, movimiento político con personería jurídica, candidatos, Movimientos Sociales o grupos representativos de ciudadanos que se presenten a las elecciones para congreso de la república (Senadores y representantes) el día 14 de marzo del 2010 y presidente de la república el 30 de mayo del año que avanza, serán responsables por el desmonte y/o el retiro de la publicidad política en un plazo máximo de (72) horas celebrados los comicios electorales.

ARTICULO SEPTIMO: Solo se permitirá la localización de vallas en los sitios, distancias y tamaños establecidos en la Ley 130 y 140 de 1994 y Resolución 0117 del 2007 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Proceso Sancionatorio: Quien instale cualquier clase de propaganda electoral sin el permiso previo o en los lugares prohibidos en este incurrirá en multa de cinco a diez salarios mínimos legales (5 a 10 SMMLV). De igual forma se dará traslado sobre las posibles infracciones al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia conforme a lo establecido en la Resolución 0117 de 2007, previo el siguiente procedimiento:

- a.) Advertida la infracción por parte de las autoridades, el Secretario de Gobierno y la dirección operativa de Control Físico y Orden Público solicitará al candidato, movimiento o partido político respectivo el retiro inmediato de la publicidad ubicada en el sitio prohibido o la legalización de la instalación sin el permiso previo.
- b.) Si hecho el requerimiento no se retira la publicidad o se legaliza dentro de los tres (3) días calendarios siguientes, La Secretaria de Gobierno y la Dirección Operativa de Control Físico y Orden Publico oficiará al Instituto Municipal de Bomberos y a la Secretaria de Obras Publicas para que se proceda a retirarla con cargo al titular de la publicidad.

Proyecto: **HERNANDO USMA HIPUZ**
Asesor Externo

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899





ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Decreto No. 515

(Noviembre 6 del 2009)

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA
EXTERIOR, TANTO EN EL ESPACIO PÚBLICO, COMO EN EL PRIVADO DEL
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.”**

c.) Pasado el termino previsto en el literal anterior la Secretaria de Gobierno Municipal y la Dirección Operativa de Control Físico y Orden Publico iniciara la actuación administrativa e impondrá la sanción correspondiente.

PARAGRAFO: En la misma sanción incurrirá quien no retire la publicidad electoral dentro de las 72 horas siguientes después de celebrados los comicios electorales.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencias y Derogatorias: el presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones locales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas a los 6 días del mes de Noviembre de 2009

CLAUDIA LILIANA MONTES GUERRERO
Alcaldesa Municipal (E)

AUGUSTO GALVIS SANCHEZ
Registrador Municipal

MONICA LILIANA GARCIA ACOSTA
Secretaria de Gobierno

ANGELA MARIA CARDONA RODRIGUEZ
Directora Operativa de Control Físico y Orden Público

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

Proyecto: **HERNANDO USMA HIPUZ**
Asesor Externo

www.dosquebradas.gov.co mail: dirprensa@dosquebradas.gov.co
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal (CAM)
Conmutador 3228899

